

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 3.—No se admito correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Cercano el dia en que ha de procederse á la eleccion de Diputados á Cortes y Senadores, considera oportuna este Ministerio recordar á todos los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal los deberes que acto de tan grave trascendencia les impone.

Hubiera deseado el Gobierno que la actitud de la Magistratura, en todos sus grados, hiciera imposible hasta la sospecha de que algunos de sus individuos podia desconocer la elevada significacion de su cargo, tan ajeno al apasionamiento de las lides políticas; pero toda vez que en situaciones anteriores se han citado casos tanto lamentables de descuido en el cumplimiento de tan sagrados deberes, desea prevenir nuevos abusos, declarando altamente que está resuelto á corregirlos con severidad.

Firmemente decidido á que las próximas elecciones se distinguan por la completa libertad del sufragio y por la escrupulosa legalidad de los actos oficiales, quiere que los funcionarios tocos del poder judicial se atengan estrictamente al cumplimiento de sus deberes y á la fiel observancia de la ley. Abstenerse cuidadosamente de influir directa ni indirectamente en las elecciones, sin perjuicio de emitir libremente su propio voto; evitar hasta el más leve motivo de desconfianza en su rectitud; desempeñar las funciones que la ley les comete, con tal discrecion y entereza que amigos y adversarios queden satisfechos de su comportamiento, y dar á las Autoridades el auxilio más eficaz, procediendo enérgicamente á la investigacion y

castigo de todo acto atentatorio á la libertad electoral, estas son las obligaciones que sin excusa habrán de cumplir.

El gobierno está resuelto á ser inexorablemente severo con los que tengan la desgracia de separarse de semejante línea de conducta; y aunque abriga la esperanza de no verse precisado á tomar medidas extremas, y que bastarán sus excitaciones para el expresado objeto, cuenta además para ello muy especialmente con la activa vigilancia y celo de V....

De orden de S. M. lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1872.—Gil Sanz.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.... (Gaceta del 19 de agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, agentes de orden público de esta capital y demás dependientes de mi autoridad procedan por cuantos medios le sugiera su celo á la averiguacion del paradero de tres hombres, autores del robo de una yegua perteneciente á Juan Millan, vecino de Montorio, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndoles caso de ser habidos á disposicion de este gobierno.

Santander 27 de agosto de 1872.—Ricardo Pita.

Señas de los tres hombres.

Uno de estatura regular; barba negra y bastante larga, color moreno; vestia pantalón de paño rayado, blusa blanca

con pintas negras, sombrero garibaldiño con cinta bastante ancha, zapatos blancos y tendria como 26 años de edad. Le acompañaban otros dos cuyas señas no constan.

Señas de la yegua.

Siete cuartas de alzada, pelo castaño, cortadas las cerdas de la cola y la erin, con una estrella en la frente, rozalba, de siete años de edad y desherrada de palas y manos.

FOMENTO.

Estadística.

Para llevar á cabo lo dispuesto por la Direccion general de Estadística, con respecto á la instruccion de los concejales y juntas locales de primera ensenanza, es indispensable que los señores alcaldes populares de esta provincia, faciliten las noticias necesarias, cumpliendo así lo mandado en real orden de 31 de Enero próximo pasado.

Con objeto pues de que este servicio público se lleve á cabo con regularidad, deben tener presente que el estado que dé á conocer la instruccion de los concejales en Febrero de 1872, ha de estar exactamente ajustado al modelo número 1.º, que á continuacion se inserta, y el relativo á la instruccion de las juntas municipales de instruccion pública, se ha de formar con arreglo al modelo número 2.º.

El facilitar estos datos no exige por su misma sencillez ninguna explicacion; sin embargo y para mayor claridad, preciso es tener muy en cuenta las notas aclaratorias insertas al pié de los resúmenes, y cuando por consecuencia de estas, los ayuntamientos se hallen en el caso de no remitirlos, dirijan una comunicacion, en la que se explique con toda claridad, el motivo por que no los envian, haciendo por consiguiente referencia á la nota de la cual se deduzca que no pueden acompañar los estados.

Siendo de suma urgencia este servicio estadístico, confío en que todos los señores alcaldes lo cumplirán en el improrogable plazo de quince dias. Si lo que no es de esperar algunos demorasen su cumplimiento en el plazo señalado, me pondrán en el caso de compelerles á que lo verifiquen, usando de las medidas

rigurosas para que las leyes me autorizan.

Santander 26 de Agosto de 1872.— El Gobernador, Ricardo Pita.

Nombre del ayuntamiento.	Concejales.		Alcaldes.		Regidores.		Total.	
	Número.							
Subian leer y escribir.								
Subian leer solamente.								
No subian leer.								

(Fecha y firma.)

Notas. Los datos que se inscriban en el cuadro anterior se referirán al dia en

PARTIDO JUDICIAL DE

NUMERO PRIMERO.

AYUNTAMIENTO DE

Concejales de que constaban los Ayuntamientos de esta provincia en de febrero de 1872, clasificados segun su instruccion.

que los nuevos concejales se posesionaron de sus cargos, debiendo expresarse la fecha en el encabezamiento del estado.

Si electos algunos individuos no se hubiesen posesionado de dicho cargo, por renuncia, para los efectos de la clasificación se reputarán tales concejales, á no ser que otros les hayan reemplazado.

No así aquellos cuyas actas hayan sido anuladas; el número de los que se encuentran en este caso, produciendo aun vacantes en los municipios, se dará á conocer por medio de nota.

PARTIDO JUDICIAL DE		AYUNTAMIENTO DE			
Juntas municipales de Instrucción pública existentes en esta provincia en de de 1872, y número de los individuos que las componen según su instrucción.					
PARTIDO JUDICIAL DE			AYUNTAMIENTO DE		
Nombre del ayuntamiento.	Número.	Individuos.	Que sabian leer y escribir.	Que sabian leer solamente.	Que no sabian leer.
		Número.	Número de individuos.		
		Total.			

buciones que la competen, ha acordado, que desde el día 26 del actual, se admitan al canje en la caja de la misma, cuantas cantidades se presenten al efecto de calderillas antiguas, por la del nuevo cuño, desde las diez de la mañana á una de la tarde, con sujecion á lo que previenen los artículos 4.º al 15 inclusive de la referida Instrucción de 29 de Mayo de 1870, á la vez que recordar á los que hacen pagos al Tesoro por cualquiera concepto, el derecho que tienen á que por la caja de esta Administración Económica, se les admita el 15 por ciento del importe de aquel, siempre que éste, esceda de 25 pesetas, á cuyo fin y para mejor inteligencia del público, se insertan á continuación los artículos citados.

Artículo 2.º En los pagos que se hagan al Tesoro por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, así como en los de los ramos de Loterías, Tabacos, Sello y papel sellado, se admitirán las monedas de cobre y bronce del cuño antiguo, en la proporcion del 15 por ciento, siempre que el pago llegue ó esceda de 25 pesetas. La totalidad de los pagos inferiores á dicho limite, será recibida en las referidas clases de moneda si así conviniera á los contribuyentes. En todos los demás pagos que se efectúan en las cajas públicas cualquiera que sea su clase y procedencia, las actuales monedas de cobre y bronce, serán admitidas en totalidad, cuando la entrega no esceda de 5 pesetas, y desde este limite en adelante solo en la proporcion del 5 por ciento.

Art. 3.º Cada Administración Económica ha de reunir mensualmente en su caja una suma de monedas de cobre bronce, que en junto no baje de 4,000 kilogramos de peso.

Cuando el ingreso de las monedas objeto de la recogida no llegue á esta cifra, la Direccion general del Tesoro público podrá autorizar temporalmente la admision de las precitadas monedas en mayores proporciones que las espresadas en el artículo anterior, según aconsejen las circunstancias.

Art. 4.º Caso de que estas disposiciones especiales no acreciesen el ingreso de las monedas referidas, la Direccion general del Tesoro público podrá conceder una bonificacion de 2 por ciento á los Ayuntamientos y particulares que se presenten á canjear en las Cajas de las respectivas provincias las actuales monedas por las del nuevo cuño, siempre que la suma esceda de cien pesetas y que los que verifiquen el canje se obliguen á retornar la moneda nueva al mismo punto de que la antigua proceda para ponerla allí en circulacion.

Art. 5.º La bonificacion ó premio por razon de canje, no será aplicable á ninguna partida de moneda recojida en las capitales ó arrabales de las mismas.

Cuando algun Ayuntamiento se obligue ante la Administración económica de la provincia á encargarse del canje de las monedas objeto de la recogida, que circulen en su termino municipal, no se concederá el beneficio del cambio á ningun particular que resida en dicho termino.

Art. 6.º El Ayuntamiento ó particular que solicite hacer el cambio, suscribirá un pedido impreso, que facilitará, mediante abono de cinco céntimos de peseta, la Administración económica de la provincia, con cuyo documento, despues de recontada é ingresada en caja la partida, se verificará el pago al interesado, quien al firmar el Recibo cuidará de unir é inutilizar el correspondiente sello de recibos.

No se admitirá sobre el limite de cien pesetas en moneda antigua que marca el artículo 4.º, fraccion menor de diez pesetas; es decir que las entregas han de ser de ciento diez, ciento veinte, ciento treinta pesetas y así sucesivamente.

Art. 7.º Los Ayuntamientos ó particulares que opten por el cambio espresado en el artículo anterior, al entregar la moneda recogida, presentarán certificacion del secretario del municipio, visada por el Alcalde presidente, que justifique la procedencia de la partida, acreditando en igual forma el retorno en la moneda del nuevo cuño. Los infractores de esta última disposicion, además de quedar privados para lo sucesivo del beneficio del cambio, serán sometidos á los Tribunales como reos de defraudacion al Estado.

Art. 8.º Serán revisadas por los Jefes de Caja, con la mayor escrupulosidad, las monedas que se presenten al cambio, para separar y detener las falsas, procediendo en cuanto á estas en los términos que previene la Real orden de 28 de Marzo de 1867.

Art. 9.º Las Administraciones económicas notificarán por medio del Boletín Oficial de la provincia, y por edicto fijado en su propio local, los días y horas que destinarán en cada semana para cambiar por monedas de bronce del nuevo cuño, las de maravedis, decimales y de céntimos de escudo.

Art. 10.º Lrs Administraciones económicas harán saber igualmente al público la cantidad de moneda nueva destinada al cambio cada semana, en la inteligencia de que despues de agotadas las remesas de las casas de moneda, podrá proseguirse la operacion en caso necesario, empleando la moneda de bronce del nuevo sistema que ingrese en la marcha de las operaciones de la Caja respectiva.

Art. 11.º Para verificar el cambio y mientras hubiere existencias de moneda nueva procedente de remesas de las Casas de Moneda, se extraerá del local en que aquellas estén depositadas, la suma precisa para la semana, y semanalmente tambien se ingresará en arcas la moneda recogida.

Art. 12.º Mensualmente formará el Jefe de Caja una relacion de los canjes ejecutados, la cual, en union de los pedidos de canje, que servirán de justificantes despues de censurada por la Intervencion y con el V.º B.º del Jefe económico, será remitida á la Direccion general del Tesoro público dentro de los diez primeros dias del mes siguiente, para que aprobada por dicha oficina general, se date el gasto por la dependencia respectiva en concepto de remesa de fondos á la Tesorería central, la cual lo aplicará al artículo 3.º del capítulo 55, seccion octava del presupuesto vigente, en que figuran los créditos legislativos destinados á la refundicion.

Art. 13.º La Administración económica publicará en el Boletín Oficial dentro de los seis primeros dias de cada mes, una relacion de los canjes efectuados en el anterior, espresando el número de orden de cada partida, nombre y apellido del interesado, suma de monedas

presentadas y premios satisfechos, debiendo acompañar un ejemplar del Boletín Oficial en que se inserten estos datos como justificante de la relacion mencionada en el artículo 12.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Santander 24 de agosto de 1872.—José Eulogio Argüelles.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

Desde el 16 al 30 del próximo Septiembre se hallará abierta en esta secretaría general de mi cargo, la matrícula para el curso de 1872 á 1873, en las Facultades de derecho, Seccion del civil y canonico y de medicina hasta el grado de Licenciado, y la de las enseñanzas de Notariado, de Practicantes y de Matronas.

Los alumnos de esta Universidad que deseen matricularse lo harán por medio de una papeleta impresa que se les facilitará en esta secretaría general, y en la que espresarán los particulares que en la misma se indican.

Los alumnos que se inscriban por primera vez en la matrícula, lo solicitarán por instancia del Sr. Rector acompañada de la certification de tener probadas las asignaturas de la segunda enseñanza, igualmente lo solicitarán los que procedan de otros establecimientos acompañando certification de los estudios que tengan hechos.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas, en papel de pagos al Estado, ó por grupos de cuatro asignaturas, abonando en dicho papel 70 pesetas los de la enseñanza del Notariado, dicho pago se hará en dos plazos, uno al hacer la inscripcion y otro antes de sufrir el examen. Los de la enseñanza de Practicantes y matronas, serán cinco pesetas por cada semestre.

Así mismo estará abierta la matrícula de las enseñanzas libres, sostenidas por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de las Facultades de Filosofía y Letras, de Ciencias y de Derecho, Seccion de Derecho administrativo hasta el grado de Doctor, y la de las asignaturas del período del Doctorado en las facultades de Derecho, Seccion civil y canonico y de medicina, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, solo que el pago de los derechos de matrícula será en metálico.

Lo que se anuncia al público á fin de llegue á conocimiento de aquellos á quienes pudiera convenir.

Valladolid 21 de Agosto de 1872.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Notas. Los datos que se inscriban en el cuadro anterior se referirán al día en que los nuevos vocales se posesionaron de sus cargos, debiendo expresarse la fecha en el encabezamiento.

Si nombrados algunos individuos hubieran renunciado sus cargos, para los efectos de la clasificación se reputarán tales vocales, á no ser que otros los hayan reemplazado.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Debiendo quedar en breve plazo fuera de circulacion, las monedas de cobre y bronce del cuño antiguo: mandadas recoger con destino á la refundicion, según previene la Instrucción de 29 de Mayo de 1870, y diferentes órdenes posteriores, esta Administración, en uso de las atribuciones que la competen, ha acordado, que desde el día 26 del actual, se admitan al canje en la caja de la misma, cuantas cantidades se presenten al efecto de calderillas antiguas, por la del nuevo cuño, desde las diez de la mañana á una de la tarde, con sujecion á lo que previenen los artículos 4.º al 15 inclusive de la referida Instrucción de 29 de Mayo de 1870, á la vez que recordar á los que hacen pagos al Tesoro por cualquiera concepto, el derecho que tienen á que por la caja de esta Administración Económica, se les admita el 15 por ciento del importe de aquel, siempre que éste, esceda de 25 pesetas, á cuyo fin y para mejor inteligencia del público, se insertan á continuación los artículos citados.

Distrito municipal de Santander.

AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.

Provincia de idem.

Mes de Julio

Ayuntamiento del mismo.

CUENTAS de caudales del mismo, referentes al mes arriba espresado, á saber:

EXTRACTO de la de ampliacion á la del presupuesto del año económico de 1871 al 72.

CARGO.

Pesetas Cts

Existencia que resultó en fin de Junio último 525.981 50

	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.
<i>Capítulo primero.—Impuestos establecidos.</i>				
Art. 1.°	Producto de los dos edificios Mercados públicos . . .		1.836	
<i>Capítulo segundo.—Beneficencia municipal.</i>				
Art. 1.°	Producto de los dos establecimientos Hospital y Casa de Caridad		268	50
<i>Capítulo sexto.—Recursos para cubrir el déficit.</i>				
Art. 3.°	Productos de los arbitrios ordinarios	562	50	
Art. 4.°	Idem del arbitrio de multas	206	10	
Art. 5.°	Idem del id. sobre artículos de comer, beber y arder	40.617	95	
Art. 5.°	Idem del id. sobre el servicio del alcantarillado, correspondiente al año económico de 1870 al 71	5.512	89	16.899 44
<i>Cuenta de contribuciones.</i>				
	Descuento de haberes de empleados			2 81
<i>Ingresos deducibles de los gastos.</i>				
	Importe del segundo plazo de la suma que el Municipio puso en caja para pasar al servicio militar en el reemplazo de 1870, al sustituto de uno de los mozos comprendidos en la quinta de dicho año			500
Total del Cargo			345.488	25

DATA.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
<i>Capítulo primero.—Ayuntamiento.</i>				
Art. 1.°	Sueldos del personal de Secretaría y profesores facultativos titulares	4.358	24	
Art. 2.°	Material de oficinas é impresiones	240	50	
Art. 4.°	Conservacion y reparacion de la Casa Consistorial	6	75	
Art. 5.°	Haberes de la encargada de la limpieza del Salon de Sesiones y mobiliario de las oficinas	58	02	
Art. 6.°	Gastos para redencion de quintos	460		5.403 51

	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.
<i>Capítulo segundo.—Policia de seguridad</i>				
Art. 1.°	Haberes del personal de la Guardia municipal	4.494	34	
Art. 2.°	Equipo y vestuario de la misma	198		
Art. 2.°	Haberes del personal destinado á contraestelar los incendios	217	65	
Art. 3.°	Reparacion de útiles contra incendios y compostura de varias prendas del vestuario de los bomberos	25	240 65	
Art. 4.°	Haberes del personal de vigilancia nocturna	2.039	08	5.972 07

	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.
<i>Capítulo tercero.—Policia urbana.</i>				
Art. 4.°	Haberes del encargado de los relojes de la Ciudad, aparejador y sobrestante de la Ciudad	277	07	
Art. 5.°	Haberes del personal de celadores de fuentes y barrenderos	1.700	99	
Art. 4.°	Idem del id. de jardineros y camineros de la ciudad	821	74	
Art. 4.°	Alquileres de un almacén para guarda de útiles de dicho personal	274	50	1.096 24
Art. 7.°	Haberes del Conserje-Inspector del Cementerio general de San Fernando	68	45	
Art. 6.°	Id del encargado de la limpieza del Matadero público	63	72	
Art. 6.°	Reparacion de aparejos del Matadero público	37	37	3.245 82

	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.
<i>Capítulo cuarto.—Instruccion pública.</i>				
Art. 1.°	Haberes del personal de Instruccion primaria	1.597	26	
Art. 5.°	Alquileres de locales para las escuelas públicas elementales y vivienda de sus maestros	455		
Art. 4.°	Haberes del personal de la Escuela práctica de la Normal	262	49	2.114 74

	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.
<i>Capítulo quinto.—Beneficencia municipal.</i>				
Art. 1.°	Gastos generales de los establecimientos Hospital y Casa de Caridad			4.094 30
<i>Capítulo sexto.—Obras públicas.</i>				
Art. 1.°	Entretenimiento de los edificios del comun	1.338	06	
Art. 6.°	Obras de construccion del edificio destinado á Exposicion de ganados	13.974	13	
Art. 7.°	Fondos invertidos en las obras ejecutadas por administracion	454	24	
Art. 8.°	Material id. en las mismas	64	25	15.830 68
<i>Capítulo sétimo.—Correccion pública.</i>				
Art. 1.°	Gastos de la Cárcel pública de esta ciudad			540 11
<i>Capítulo octavo.—Cargas.</i>				
Art. 3.°	Pensiones y jubilaciones legalmente aprobadas	112	49	
Art. 5.°	Deudas diferentes reconocidas por este Municipio	11.406	25	
Art. 6.°	Idem id. comprendidas en el arreglo concertado con varios acreedores	5.426	65	16.945 39
<i>Capítulo noveno.—Imprevistos.</i>				
Art. 1.°	Gastos apremiantes fuera de consignacion			1.437 24
Total de la data			53.081	87

RESÚMEN.		Pts.	Cénts.
Importa el Cargo		345.488	25
Idem la Data		53.081	87
Existencia en 31 de Julio último		292.406	58

Demostracion de la misma.		Pts.	Cénts.
En papel del Estado perteneciente á los Establecimientos de Beneficencia		285.371	18
En efectivo		7.035	20
		292.406	58
		Igual.	

EXTRACTO de la del presupuesto del año económico de 1872 al 1873.

CARGO.	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.
<i>Capítulo primero.—Impuestos establecidos.</i>				
Art. 4.°	Producto de derechos sobre la aguada que hacen los buques en la fuente de Molnedo			437 50
<i>Capítulo sexto.—Recursos para cubrir el déficit.</i>				
Art. 5.°	Producto del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder			18.374 25
Total del Cargo			18.811	75

DATA.	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.
<i>Capítulo primero.—Ayuntamiento.</i>				
Art. 2.°	Material de oficinas é impresiones			100
<i>Capítulo tercero.—Policia urbana.</i>				
Art. 4.°	Entretenimiento de los paseos públicos			6
<i>Capítulo quinto.—Beneficencia municipal.</i>				
Art. 1.°	Gastos generales de los establecimientos Hospital y Casa de Caridad			1.441 7
<i>Capítulo sexto. Obras públicas.</i>				
Art. 1.°	Entretenimiento de los edificios del comun	6		
Art. 5.°	Gastos de Feria en el corriente año	1.807	25	
Art. 7.°	Jornales invertidos en las obras ejecutadas por administracion	1.264	50	
Art. 1.°	Material id. en las mismas	22	75	3.100 5
Total de la Data			4.648	2

RESUMEN.		Pts.	Cénts.
Importa el Cargo		18.811	7
Idem la Data		4.648	2
Existencia en 31 de Julio último		14.163	4

Santander 12 de Agosto de 1872.—El Alcalde accidental, S. Zaldivar

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

En esta alcaldía ha sido presentado, como perdido, un niño de diez años que dice llamarse Alejandro, hijo de Santos Gomez y Bonifacia Lopez.

Segun sus pocas esplicaciones, se comprende que es de un pueblo del valle de Valderredible, inmediato a Solo y Ruacandio, cuya iglesia, se llama Santa Ana o Santa Lucia. Su padre dice tiene parada en Loza.

Lo que se anuncia al público para que los señores alcaldes de dichos pueblos de Loza, Sola, Ruacandio y demás inmediatos, procedan a investigar si de ellos falta un niño que a dichas circunstancias, reuna las señas personales siguientes; avisando en caso afirmativo.

Estatura, en relacion con su edad; ojos azules; pelo rojo; viste un pantalón claro, y camisa vasta; con una boina azul, todo viejo.

Santander 21 de agosto de 1872.—S. Zaldivar.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Señor D. José Pineda, Juez municipal, interino de primera instancia de este Partido, dada en los autos ejecutivos que sigue D. Pedro Herran Quintanilla contra D. Gregorio Quijano Rueda, vecino de Cartes, y los herederos de su hermana Doña Susana Quijano, sobre pago de reales, y para hacer pago al acreedor, se venden en pública subasta dos casas, radicantes en esta ciudad, la una en la calle de Rúa la Sal, señalada con el núm. 10, que ha sido tasada en 28,000 pesetas, y la otra sita en la calle de la Compañía, núm. 14, valuada en 33,000 pesetas, y para su remate se ha señalado el día 18 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion. Los autos pueden verse en la escribanía del actuario.—Y se anuncia llamando licitadores.

Santander 23 de Agosto de 1872.—V. B. Pineda.—El Escribano Julian Lopez.

Anuncios particulares.

Instituto libre de 2.^a enseñanza de Carrion de los Condes.

SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.^o del decreto de 6 de

Mayo de 1870, los alumnos que deseen sufrir exámen de asignaturas en el próximo mes de Setiembre, se servirán presentar en esta Secretaria, del 15 al 31 del corriente, las hojas impresas solicitando exámen, que al efecto se les facilitarán en la portería del Instituto, advirtiéndose que, de no cumplir esta formalidad, no podrán ser examinados.

La matrícula para el próximo curso de 1872-1873 estará abierta en esta Secretaria del 1.^o al 30 de Setiembre, en cuya fecha quedará definitivamente cerrada.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Carrion de los Condes 14 de Agosto de 1872.—El Secretario, Licenciado Manuel Garcia. 8—8

VAPORES

DE

Oscar de Olavarría y compañía.

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 18 de setiembre próximo el nuevo vapor español nombrado

ARANA,

su capitán D. Florencio Belaunde.

Admite pasajeros y carga de abarotes.

Le despachan sus consignatarios los señores Cabrero Gomez y Comp.^a, Muelle, núm. 7.

Nota: Estos vapores llevan capellan que dirá misa todos los dias festivos, y médico que asiste gratis á los pasajeros de proa. 2

Para la Habana.

Saldrá del 6 al 8 de Setiembre próximo la fragata española de gran porte,

D.^a FLORA DE POMBO,

cuya solidez en su construccion y cualidades marítimas, son bien conocidas.

Al mando de su acreditado capitán, Don Manuel Gorordo.

Solo admite pasajeros de popa y proa en sus cómodas y elegantes cámaras, dándoles un esmerado trato.

La despacha su armador Sr. D. Juan Pombo. 2

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

TACORA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de

setiembre, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C.^a

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

GUIPUZCOA. saldrá el 10 de Octubre próximo.
MENDEZ-NUÑEZ. — el 10 de Noviembre.
GUIPUZCOA. — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido contruidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la esperiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje.

Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cadiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cadiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

m10—4

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Viage rápido, cómodo y económico.

Directamente entre la Habana y Nueva-Orleans.

Saldrá de SANTANDER del 20 al 21 del próximo Setiembre, (salvo impedimento imprevisto), el grande y magnifico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 700 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana y Nueva-Orleans:

Primera clase. 2.640 reales.
Tercera id. 870 id.

NOTAS.

1.^o Los víveres se embarcarán en Santander y serán condimentados por acreditados cocineros españoles.

2.^o Los pasajeros de tercera clase tendrán dos comidas todos los dias, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao, etc., y además, thé ó café, con galleta por mañana y noche.

3.^o A los mismos pasajeros se les dará medio cuartillo de vino á la comida, y pan ó galleta, á elegir. Tambien se les proveerá de los utensilios necesarios para comer y beber.

4.^o Todos los pasajeros deberán ir provistos de una colchoneta.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8. a=m. j. s. 16